



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO, B. C.



REGIDORES

OFICIO No. IX MAMP-9R-011/2024

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO IX-9R-008/2024

Playas de Rosarito, B.C, a 23 de enero de 2024

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. IX
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo con fundamento en el Artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en los artículos 4, 7, 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, solicito se sirva usted agendar el siguiente punto de Acuerdo, para dar lectura para su discusión y votación para efecto de aprobación en la sesión ordinaria que esta por celebrarse.

PUNTO DE ACUERDO IX-9R-008/2024

PARA QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA SECRETARÍA GENERAL CAPACITE Y ESPECIALICE A TODAS LAS PERSONAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES PARA QUE LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS E INFORMES POLICIACOS HOMOLOGADOS SEAN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Sin otro asunto que tratar y agradeciendo la atención prestada a la solicitud, quedo de usted muy.

ATENTAMENTE

María Ana Medina Pérez
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORA DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.



C.C.P. ARCHIVO
AGT

REGIDORES





H. AYUNTAMIENTO DE FLAYAS DE ROSARITO B.C.
ESPACHADO
23 ENE 2024
ESPACHADO
REGIDORES



REGIDORES

OFICIO No. IX MAMP-9R-012/2024
 ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO IX-9R-006/2024
 Playas de Rosarito, B.C, a 11 de enero de 2024

H. MIEMBROS DE CABILDO
 H. IX AYUNTAMIENTO DE ROSARITO, B.C.
 PRESENTE. –

En ejercicio de las facultadas que me confiere el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 76, 81 y 82 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal de Estado de Baja California y en los artículos 4, 7, 15, 73 Y 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presento el siguiente Punto de Acuerdo para el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de enero del presente, para dar lectura para su discusión y votación para efecto de aprobación el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO IX-9R-008/2024

PARA QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA SECRETARÍA GENERAL CAPACITE Y ESPECIALICE A TODAS LAS PERSONAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES PARA QUE LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS E INFORMES POLICIACOS HOMOLOGADOS SEAN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ATENTAMENTE

María Ana Medina Pérez
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORA DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.



REGIDORES

C.C.P. ARCHIVO
 AGT*

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
25 ENE 2024
 REGIDORES

La que suscribe **María Ana Medina Pérez** Regidora integrante del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con fundamento en las atribuciones y facultades que se me confieren en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 76, 82, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el Artículo 3, 5, 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y los artículos 15, 73, 74, 86 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, presento el siguiente Punto de Acuerdo IX-9R-008/2024.

PUNTO DE ACUERDO IX-9R-008/2024

PARA QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA SECRETARÍA GENERAL CAPACITE Y ESPECIALICE A TODAS LAS PERSONAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES PARA QUE LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS E INFORMES POLICIACOS HOMOLOGADOS SEAN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 5, Fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dice a la letra: **Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Artículo 5, Fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dice a la letra: **Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Código Penal Federal: Artículo 325 dice a la letra: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;



- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público,

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, Artículo 2.- La presente Ley obliga a los órganos e instituciones públicas de orden estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, así como tomar las medidas presupuestales y administrativas, con perspectiva de género, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal.

La perspectiva de género; Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, Artículo 35, fracción III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres, y los conceptos contenidos en esta Ley, a los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres, particularmente al personal encargando de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que permitan juzgar con perspectiva de género;

Además de ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley, deberán promover la elaboración y aplicación de protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, Capítulo V de los Municipios, Artículo 47. Corresponde a los municipios de Baja California de conformidad con esta Ley y la demás normatividad en la materia, acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

MMF

Fracción XII: Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia;

Fracción XIII: Capacitar a sus fuerzas policíacas con perspectiva de género y sobre los derechos humanos de las mujeres;

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Playas de Rosarito, Baja California, Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, la Perspectiva de Género se entiende como el derecho de las mujeres a que las políticas públicas y acciones que se diseñen y programen, tratándose de reglamentación, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, se hagan de manera transversal, incorporando una visión analítica y política en donde se eliminen las causas de opresión en contra de las mujeres, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización, que contribuyan a la construcción de una sociedad en la que mujeres y hombres tengan el mismo valor en igualdad y pleno acceso a sus derechos y oportunidades.

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Playas de Rosarito, Baja California, Artículo 24.- Fracción XII: La capacitación a sus fuerzas policíacas con perspectiva de género y en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Playas de Rosarito, Baja California, Artículo 26.- Corresponderá a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal:

- I. Diseñar la política en materia de seguridad Pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, en materia de derechos humanos, perspectiva de género y otros;

ANTECEDENTES:

- Desde el 2011 que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se reformo garantiza a todas las personas sus derechos humanos y en su **Párrafo Tercero del Artículo 1ro** se estipula lo siguiente. - Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) dice que la igualdad de género significa que mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes deben gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones para así lograr

MMP

una vida libre de desigualdades, discriminación y violencias; sin embargo, diferentes datos por parte de organismos oficiales nos dan evidencias que las niñas, adolescentes y mujeres enfrentan mayores desventajas y violencia por razón de género.

- Según la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Secretaría de Gobernación afirman que en Baja California la Violencia contra las mujeres va en aumento por lo que se decretó la alerta de violencia de género desde hace dos años. La Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) se emitió el 25 de junio de 2021, para los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Quintín, Tecate, Tijuana y el Estado de Baja California, e incluye 10 medidas de prevención, 11 medidas de seguridad, 13 medidas de justicia y 5 medidas de reparación del daño.
- La Alerta de Violencia contra las Mujeres la cual es un mecanismo de protección de los derechos humanos que está estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que en su artículo 22 dice que consiste en lo siguiente: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.
- La Dra. Marlene Solís, investigadora del Departamento de Estudios Sociales de El Colegio de la Frontera Norte (El Colef), señala que Baja California es una de las entidades federativas con mayor número de casos de presuntos feminicidios. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública da a conocer cada mes las estadísticas de incidencia delictiva de todo el país, y desde enero de 2023 un total de 426 asesinatos de mujeres son investigados como feminicidios; México ocupa la décima posición con 1.4 feminicidios por cada 100 mil mujeres. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Reacciones de los Hogares (ENDIREH) la cual es generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que es la principal fuente de información sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país y constituye una referencia internacional por los estándares éticos y metodológicos que se aplican en su levantamiento. La información que ofrece la posiciona como un insumo central para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en México.



- En 2023 La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en conjunto con la Red de Mujeres Unidas por Baja California llevaron a cabo un "Análisis sobre la Perspectiva de Género en las Sentencias de Femicidio en Baja California 2020-2023". Baja California figura entre los Estados más violentos y con mayor incidencia de feminicidios en el país, por lo que se requiere analizar porque está fallando el sistema en las sentencias y se llegó a la conclusión la falta de aplicación de protocolos para investigar los feminicidios en la entidad por parte de la Fiscalía, lo cual ha sido reconocido recientemente por la Fiscalía de Baja California y el análisis también arroja la ausencia de una perspectiva de género por parte de las diferentes Autoridades operadoras de justicia, lo que ha llevado al Poder Judicial en la entidad a estar del lado de los agresores en lugar de las víctimas. La Violencia Femicida es una de las más violentas y la tipificación de este delito una de las que más deudas de justicia tiene el Gobierno Mexicano por las diferentes fallas desde sus primeros respondientes, las investigaciones y por ende las sentencias.

- **La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Capítulo V de la Violencia Femicida y de la Alerta De Violencia De Género Contra Las Mujeres establece en su Artículo 21, que la Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

- En México y en nuestro Estado de Baja California así como en cada uno de los Municipios existen normas jurídicas para Atender, Prevenir, Erradicar y Sancionar la violencia hacia las mujeres, sin embargo no se ha logrado disminuir, sino que, por el contrario, ha aumentado, por lo que, en estos esfuerzos de plantear nuevas iniciativas sobre la violencia hacia la mujer, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del mecanismo de seguimiento de la Convención Belém Do Pará, plantea a los Estados partes la implementación de una Ley Modelo para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (femicidio) ya que considera que la muerte violenta de mujeres tiene sus raíces en culturas y tradiciones que sostienen un sistema patriarcal que las subordina al mandato masculino y se basa en relaciones históricamente desiguales de poder, por lo que es una prioridad concretar políticas públicas con acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y con ello prevenir los feminicidios.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cuando se habla de **perspectiva de género**, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos es por ello que a través de normatividades como la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** estipula la importancia de las políticas con Transversalidad y se define en su **Artículo 5** como "El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas".

El día diez de octubre del dos mil veintitrés se llevó a cabo la comparecencia por parte del Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Lic. Francisco Javier Arellano Ortiz con motivo del Segundo Informe de Gobierno de la persona Ejecutiva del Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California. En el informe presentado ante Regidoras y Regidores y solicitado por la Regidora Presidenta de la Comisión de la Familia, Salud y Medio Ambiente se nos informó que en 2019 se contaba con un 34 por ciento de Agentes de la Policía certificados, logrando en el 2023 un 96 por ciento de certificaciones. A si mismo se nos informó que se cuenta con 265 policías en nómina de los cuales solo 240 son activos, de los cuales 22 Elementos Policiacos están especializados y capacitados en el tema de violencia contra las mujeres y perspectiva de género. Otros de los datos proporcionados en la comparecencia es que la aplicación SOS_RR (BOTÓN DE PÁNICO) del área de operaciones del Centro de Control y Monitoreo para la administración de Emergencias (C2) tiene registradas 10 500 personas usuarias hasta el 2023 y de las 601 llamadas hay alertas de auxilio por violencia intrafamiliar, mujeres adultas mayores violentadas y mujeres adolescentes, así como también se registraron 24 alertas por acoso callejero; sumando a estas las llamadas de auxilio al 911.

Garantizar una vida libre de violencias por razón de género es importante y una obligación por parte de las diferentes Autoridades en el ámbito de sus competencias. La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe capacitar a las y los agentes de la Dirección de policía y Tránsito Municipal como primeros respondientes para que elaboren los Informes Policiacos Homologados con Perspectiva de Género, para que, en los casos de violencia contra las mujeres, intento de feminicidio y feminicidios se cuente con elementos con Perspectiva de Género y se pueda impartir una verdadera justicia, sentencias y protocolos aplicables en la materia por parte de las Autoridades competentes.

El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Playas de Rosarito, Baja California en su Artículo 26 estipula que "Corresponderá a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal:

- I. Diseñar la política en materia de seguridad Pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, en materia de derechos humanos, perspectiva de género y otros.

En el Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, en su Artículo 20 de las competencias de las Juezas y Jueces Cívicos en su fracción XIV dice que de los hechos que se presenten se presume la comisión de un delito, deberá remitir el asunto a la autoridad competente, de conformidad de las disposiciones legales aplicables, debiendo incluir a todas las personas y objetos involucrados.

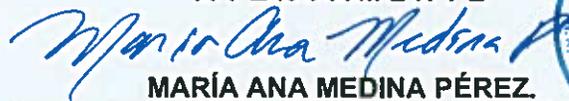
En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California estipula en su Capítulo V de los Municipios, Artículo 47 las atribuciones acordes con la Perspectiva de Género el promover que el personal que labora en el Municipio, y que atiende a mujeres víctimas de violencia, tome cursos de capacitación respecto a la Violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres. Esta capacitación a las Juezas Cívicas, Jueces Cívicos y Elementos Policiacos se debe implementar por disposición legal en diferentes normatividades en la materia, ya que son los primeros en auxiliar, atender, certificar, documentar, turnar en el momento que se tenga conocimiento de un hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, las adolescentes y niñas.

Por lo anterior expuesto con fundamentado en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C. En mi calidad de Regidora del IX Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, B.C. solicito se someta a votación el Presento Punto de Acuerdo Único:

PUNTO DE ACUERDO IX-9R-008/2024

PARA QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA SECRETARÍA GENERAL CAPACITE Y ESPECIALICE A TODAS LAS PERSONAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES PARA QUE LAS ACTUACIONES, PROCEDIMIENTOS E INFORMES POLICIACOS HOMOLOGADOS SEAN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ATENTAMENTE



MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORA DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

